



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

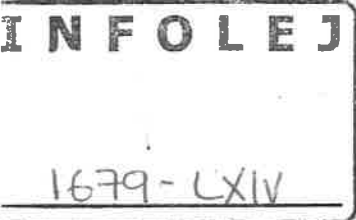
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN:
De Decreto.

PROPONENTE:
**Diputada Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez de la LXIV Legislatura.**

COMISIÓN DICTAMINADORA:
**Comisión de Competitividad Desarrollo
Económico, Innovación y Trabajo.**

ASUNTO:
**Dictamen de Decreto que expide la Ley
para el Desarrollo y Fomento de las
Industrias Creativas del Estado de
Jalisco.**



5104



La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 68 fracción III, 71 numeral 1, 75 fracción I, 82, 101 numeral 1, 102, 104 numeral 1, 145 numeral 1 y 2, 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene a bien someter a la elevada consideración de este Pleno, el presente **Dictamen de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco**; número de INFOLEJ 1679-LXIV, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. En uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputado Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez de la LXIV Legislatura, presentó ante este Congreso del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estado, con número de INFOLEJ 1679-LXIV y con fecha 10 de octubre del 2025, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.**

2.- RECEPCIÓN Y TURNO.- Que el día 31 de octubre del año 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva, la Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona, dio cuenta al pleno del Congreso del Estado de Jalisco de la iniciativa en comento y con fundamento en los artículos 101 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y se aprobó el turno de la misma mediante el sistema de distribución de competencia por materia, a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo para su estudio, discusión y dictaminación.

3.- ASIGNACIÓN.- La Comisión de Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, recibió la iniciativa y con fundamento en el artículo 102 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se derivó al órgano técnico auxiliar para su estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa de mérito pendiente.

4. OBJETO.- El objeto formal de la iniciativa de decreto es:

Expedir la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

En el presente dictamen se analizan los antecedentes y los argumentos contenidos en la iniciativa en comento, mismos que se hacen propios y que se expresan dentro de la iniciativa de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INFOLEJ 1679-LXIV

- 1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

- 2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.*
- 3. El Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene la obligación de responder a las transformaciones sociales, económicas y culturales que vive nuestra entidad, generando marcos normativos que permitan aprovechar al máximo el potencial de sectores estratégicos para el desarrollo.*

En este contexto, las Industrias Creativas han demostrado ser un motor de crecimiento económico, innovación y cohesión social. No solo generan empleo y aportan al Producto Interno Bruto, sino que además fortalecen la identidad cultural, fomentan la diversidad y proyectan a Jalisco como referente a nivel nacional e internacional.

- 4. La importancia de promover estas industrias y sus procesos proviene del hecho que analizar y elevar los valores culturales implica un proceso de entendimiento para participar en ellos de forma consciente y activa¹. para ello es necesaria la participación no sólo de la sociedad civil y los sectores privados interesados, sino del gobierno mediante un correcto andamiaje de la política pública que potencialice en lo local dicha promoción y a su vez, atraiga inversionistas externos.*
- 5. De acuerdo con estimaciones de organismos internacionales como la UNESCO, la OMPI y el Banco Interamericano de Desarrollo, las industrias creativas aportan más del 3 % del PIB mundial y generan millones de empleos. En México, se calcula que contribuyen con alrededor del 4 % del PIB nacional, con un enorme potencial de crecimiento si se articulan políticas públicas sólidas y mecanismos de inversión y financiamiento adecuados.*

¹https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/lnic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En Jalisco, la consolidación de este sector es una prioridad. Nuestra entidad es reconocida como un polo de innovación tecnológica, de talento artístico y de producción cultural; sin embargo, persisten retos estructurales como la falta de financiamiento especializado, la carencia de mecanismos de coordinación interinstitucional y la necesidad de profesionalización y capacitación en los distintos eslabones de la cadena productiva creativa.

- 6. Las Industrias Creativas y Culturales poseen una dualidad: su producción tiene un valor simbólico para el país a la par de su valor económico. El primero se manifiesta a través de sus valores simbólicos que aportan bienestar social, aprendizaje, propiedad intelectual, y valor creativo, y el segundo se expresa en su contribución al producto interno bruto (PIB), al empleo y al ingreso².*

La creatividad y la cultura también tienen un valor no monetario significativo que contribuye al desarrollo social inclusivo, al diálogo y al entendimiento entre los pueblos. La cultura es a la vez un impulsor y un facilitador del desarrollo humano y sostenible. Autoriza a las personas a apropiarse de su propio desarrollo y estimula una innovación y creatividad que puedan impulsar el crecimiento inclusivo sostenible³.

- 7. Globalmente, las Industrias Creativas y Culturales producen más de 1.6 billones de dólares y emplean al 1 % de la población total⁴. en el caso de México, el estudio denominado “La Economía Naranja: Una Oportunidad Infinita”, realizado por el BID⁵ en el 2013, estima que esta economía en el país alcanzó un flujo de 55 mil millones de USD, siendo más del doble que las remesas que se reciben (aproximadamente 24 mil millones de USD), empleando a 5.28 millones de personas.*

Además, México tuvo un déficit de exportación de las industrias creativas y culturales, es decir, importó más de lo que exportó en este rubro en 2013. Las exportaciones de estas industrias a nivel nacional en dicho año fueron por 4mil 268 millones de USD, superando a las exportaciones de hierro y

²https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/lnic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf

³Recuperado, de: <https://www.sdgfund.org/es/industrias-creativas-y-desarrollo-sostenible#:~:text=Al%20mismo%20tiempo%2C%20la%20creatividad,del%20desarrollo%20humano%20y%20sostenible.>

⁴ UNESCO (2015). Cultural Times: the first global map of cultural and creative industries. CISAC. Recuperado de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MUL_TI_MEDIAIHQ/ERI/pdf/EY-CulturalTimes2015 Low-res.pdf

⁵ Buitrago, F. & Duque, I. (2013) La economía naranja, una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

acero que tuvieron 4mil 267 millones de USD. con relación al PIB nacional, las ICCN contribuyeron al 4.8% del PIB.

De acuerdo con el BID en los últimos años, México se ha convertido en el mayor exportador de bienes creativos en la región latinoamericana ya que cuenta con empresas competitivas globalmente en videojuegos, animación y efectos visuales;

8. Cabe destacar que a nivel internacional, diversos países han desarrollado dentro de su legislación el andamiaje institucional, entre los que destacan:

- Costa Rica⁶

La Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural que busca promover los emprendimientos creativos y culturales para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger dichos emprendimientos.

- Colombia

LEY 1834 DE 2017 por medio de la cual se fomenta la economía creativa, mejor conocida como Ley Naranja del Congreso de Colombia⁷ y tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

- Puerto Rico

Ley para Fomentar las Industrias Creativas” Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 que tiene por objeto⁸:

“...disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas...”

⁶

<https://mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/ley-de-fomento-la-economia-creativa-y-cultural-mcj-abre-periodo-de#:~:text=La%20Ley%2010.044%20de%20Fomento,%2C%20impulsar%2C%20fomentar%2C%20incentivar%20y>

⁷ <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030647>

⁸ <https://estadisticas.pr/en/leyes/ley-num-173>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

9. *La Agenda 2030 como uno de los principales referentes internacionales, determinan que el fomento a la innovación pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos; que al final desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9)⁹.*
10. *La presente iniciativa propone la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, cuyo objeto es promover, desarrollar, incentivar y proteger este sector, fortaleciendo el ecosistema creativo mediante instrumentos institucionales, financieros y de cooperación.*

Entre sus principales innovaciones destacan:

- 1 *La creación del Fondo Jalisco Creativo, un mecanismo financiero que permitirá impulsar proyectos viables y estratégicos, fomentar la inversión pública y privada, y garantizar la inclusión de tecnologías emergentes en procesos creativos, siempre bajo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género.*
- 2 *El fortalecimiento de la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas, como instrumento rector de planeación y coordinación de programas y acciones, con visión regional y mecanismos de seguimiento periódico.*
- 3 *La conformación del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas, como órgano de consulta y coordinación que integra a los sectores público, privado, académico y social, asegurando paridad de género y la participación de perfiles con experiencia técnica y profesional.*
- 4 *El establecimiento del Padrón Estatal de Industrias Creativas, herramienta clave para mapear y fortalecer al ecosistema, generar información precisa y diseñar políticas públicas con base en evidencia.*
- 5 *La descentralización del impulso creativo, fomentando polos de desarrollo en distintas regiones del estado, en función de sus vocaciones productivas y capacidades locales.*
- 6 *El reconocimiento de las tecnologías emergentes, incluyendo la inteligencia artificial, como recursos estratégicos para la innovación, la*

⁹Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

producción de contenidos, la formación de talento y la competitividad del sector.

De esta manera, Jalisco contará con un marco jurídico moderno, alineado con las mejores prácticas internacionales y con referentes como la Ley Naranja en Colombia, la Ley de Fomento a la Economía Creativa en Costa Rica o la legislación de Puerto Rico, entre otras.

Con esta Ley se busca hacer de Jalisco la entidad líder en industrias creativas en México y Latinoamérica, generando un entorno de oportunidades, inclusión y desarrollo sostenible que beneficie tanto a creadores como a emprendedores, empresas, instituciones y a la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

*Título Primero
Disposiciones Generales*

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las Industrias Creativas, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema creativo con la finalidad de impulsar la creatividad, la innovación, y el crecimiento económico de la Industria Creativa en la entidad.

Artículo 2.

La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;*
- II. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;*
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;*
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;*
- V. La Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;*
- VI. La Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco*
- VII. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; y*
- VIII. Las demás entidades y dependencias públicas estatales y municipales competentes en la materia.*

Capítulo II

Glosario y abreviaturas

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agencia: A la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco*
- II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas;*
- III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere el artículo anterior, a las Industrias Creativas, así como su fomento, impulso y promoción; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;*
- IV. CGECyDE: A la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;*
- V. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Fondo: *El Fondo Jalisco Creativo*;

VII. *Industrias Creativas*: Conjunto de personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo. De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, arquitectura, creación de contenidos digitales y experiencias inmersivas;

VIII. Padrón: *Padrón Estatal de Industrias Creativas*;

IX. *Promoción*: Acciones relacionadas con la promoción, divulgación y comercialización de productos, servicios, bienes o ideas vinculadas con las manifestaciones creativas;

X. SEDECO: *A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco*;

XI. SICyT. *A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco*; y

XII. SECTURJAL: *A la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco*

Capítulo III

De las Autoridades en la Materia

Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

I. *La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*;

II. *La persona titular de la CGECyDE, de sus dependencias y entidades adscritas*;

III. *La Agencia*;

IV. *El Consejo*;

V. *Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal*; y

VI. *Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Capítulo IV Objetivos específicos

Artículo 5.

La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. Reconocer a las Industrias Creativas como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para la innovación en Jalisco;

II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el desarrollo de las Industrias Creativas;

III. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la inversión pública y privada en las Industrias Creativas;

IV. Impulsar a Jalisco como la entidad con mejores condiciones para el emprendimiento y el desarrollo de negocios en el sector creativo;

V. Fomentar en Jalisco un entorno favorable para el emprendimiento y el desarrollo profesional en las Industrias Creativas;

VI. Impulsar a los actores de las Industrias Creativas a través de la promoción y distribución de contenidos dentro y fuera del estado;

VII. Alinear la oferta de servicios de formación, capacitación y profesionalización en materia creativa en el Estado de Jalisco;

VIII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas creativas;

IX. Reconocer el potencial creativo en la entidad y a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;

X. Incentivar la creación de redes de colaboración, apoyo y sinergia alrededor de las Industrias Creativas;

XI. Integrar una agenda tendiente a fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas conforme lo determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. *Propiciar la colaboración con talento nacional y extranjero, que ayude al crecimiento y desarrollo del talento local, fomentando así proyectos de crecimiento conjunto;*

XIII. *Impulsar el uso, desarrollo y apropiación de tecnologías emergentes de forma ética y responsable como herramienta estratégica para fortalecer los procesos creativos, la producción de contenidos, la innovación en modelos de negocio y la competitividad de las Industrias Creativas;*

XIV. *Promover el desarrollo de talento creativo mediante el diseño y ejecución de programas de formación, investigación y experimentación que favorezcan la integración de las nuevas tecnologías de forma ética y responsable, como recurso pedagógico, técnico y artístico para potenciar las capacidades del capital humano en el sector creativo; y*

XV. *Desarrollar la sostenibilidad económica de las Industrias Creativas.*

Artículo 6.

Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad relacionada directa o indirectamente en los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo.

De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, creación de contenidos digitales, experiencias inmersivas, editorial, artes escénicas y espectáculos, medios audiovisuales.

Artículo 7.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Artículo 8.

La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la consolidación, desarrollo y fortalecimiento de las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

En toda acción de fomento a las Industrias Creativas que se realice en términos de la presente Ley y su Reglamento, deberá procederse con perspectiva de género y en los apoyos que se brinden para tal efecto deberá procurarse que la mitad sean para mujeres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Título Segundo *Entidades de Coordinación*

Capítulo I

De la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas

Artículo 9.

La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal y de continua revisión, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Jalisco, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en el Estado.

La Agencia, en coordinación con el Consejo y tomando en cuenta las bases que genere este último, será la encargada de la elaboración de la Agenda Única.

El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con una periodicidad de al menos cada seis meses con base en el informe anual que presente la persona titular de la CGECyDE.

Artículo 10.

Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas.

La Agenda Única deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el ecosistema de las Industrias Creativas y su formalización en la economía del Estado;*
- II. Impulsar el desarrollo de infraestructura física y virtual para el fomento y la atracción de inversión para sectores y actividades de Industrias Creativas;*
- III. Promover el desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad a través de la formación, capacitación y profesionalización de talento;*
- IV. Impulsar el desarrollo equilibrado de las Industrias Creativas en las diferentes regiones del Estado, mediante el diseño e implementación de estrategias diferenciadas que reconozcan las vocaciones, capacidades productivas y expresiones de cada municipio o región;*
- V. Promover la descentralización de la actividad creativa, incentivando la generación de polos regionales de desarrollo creativo que contribuyan al*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fortalecimiento económico local, la cohesión social y la generación de empleo a través de actividades creativas;

VI. Fomentar la participación, promoción y difusión de las Industrias Creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e

VII. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las Industrias Creativas estatales.

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación y co-creación para fortalecer y ampliar los Centros de Innovación como nodos del ecosistema de innovación y creatividad.

Capítulo II

Del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco

Artículo 11.

Se crea el Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas tendientes al fomento del desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género y con adecuados perfiles con experiencia técnica y profesional en el tema.

La CGECyDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12.

El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la CGECyDE;

II. La persona Titular de la Agencia; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III. La persona Titular de la SICyT;

IV. La persona Titular de SEDECO;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. La persona Titular de la SECTURJAL

VI. Tres personas representantes de instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuenten con un amplio número de programas educativos del sector creativo.

VII. Tres personas titulares de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores y/o actividades de las Industrias Creativas del Estado;

VIII. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado;

El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quórum legal.

Para los efectos de las fracciones VI, VII y VIII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo de dos años; con opción a que puedan ser reelectos hasta en una ocasión no consecutiva. El resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

Mientras se refrende el nombramiento de Ciudad Creativa, ante la UNESCO, la Secretaria Técnica responsable del mismo, formara parte del consejo como integrante.

Artículo 13.

Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, cualquier persona que de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda sea importante escuchar, con previa solicitud y aprobación por mayoría del Consejo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 14.

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas a través de aportaciones a la Agenda Única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad.*
- II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas;*
- III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes;*
- IV. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*
- V. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad;*
- VI. Establecer indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de las estrategias y mecanismos de Fomento a las Industrias Creativas establecidas por el Consejo;*
- VII. Colaborar con las dependencias y entidades estatales en el diseño de las políticas públicas para el fomento y desarrollo de las Industrias Creativas; y*
- VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 15.

Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;*
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;*
- III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;*
- IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;

IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;

V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;

VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;

VII. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a los integrantes del mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;

VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y

IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

Artículo 17.

Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;

IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. *Levantar las actas de cada sesión del Consejo;*

VI *Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;*

VII. *Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;*

VIII. *Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;*

IX. *Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;*

X. *Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;*

XI. *Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente; y*

XII. *Las que le encomiende expresamente el Presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.*

Artículo 18.

El Consejo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que éste designe como suplente.

Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19.

El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes;
y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20.

Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo deberá constar en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del Presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

*Título Tercero
De las Acciones Estratégicas*

Capítulo I
Del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 21.

La Agencia, con aval del Consejo, integrará un Padrón Estatal de Industrias Creativas que permitirá el mapeo continuo del sector para su fortalecimiento, vinculación y seguimiento de mecanismos implementados en las Industrias Creativas del estado.

Artículo 22.

Todos los mecanismos para el fomento a las Industrias Creativas establecidos en esta Ley y los demás desarrollados por el Consejo, tendrán como beneficiarios a todas a las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades contempladas como Industrias Creativas.

Artículo 23.

El Padrón será publicado a través de los mecanismos que establezca el Consejo y será actualizado al menos una vez al año conforme la fecha que para tal motivo se establezca en el reglamento de la presente Ley. Su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.

Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer de lo siguiente:

- I. Asesoría para el crecimiento y desarrollo de su actividad económica ante la autoridad competente;*
- II. Asesoría para la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual;*
- III. La publicidad institucional inherente que se realice al padrón; y*
- IV. Lo demás que determine el Consejo.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Capítulo II

De la conformación del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 25.

La Agencia con aval del Comité, establecerá un único plazo de inscripción anual al Padrón Estatal de Industrias Creativas y emitirá una convocatoria pública, bajo el principio de máxima publicidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 26.

Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley.*
- II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 - a. Ser mayor de 18 años.*
 - b. Contar con alguna identificación oficial vigente.*
 - c. Constancia de situación fiscal.*
- III. En caso de ser persona moral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 - a. Estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes.*
 - b. No haber sido sancionado por la Autoridad Fiscal.*
- IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.*
- V. Proporcionar, bajo promesa de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro.*

Capítulo III

De la Cooperación Interinstitucional.

Artículo 27.

En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas.

Artículo 28.

La Red de Centros de Innovación del Estado de Jalisco será considerada como aliada estratégica para el impulso, fortalecimiento y desarrollo de las Industrias Creativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Los Centros de Innovación podrán ser utilizados como espacios de apoyo para la formación, incubación, experimentación, colaboración, creación de prototipos, diseño, producción y difusión de proyectos vinculados con las industrias creativas.

Artículo 29

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, promoverán la integración de programas, recursos y agendas específicas para atender las necesidades de los actores del ecosistema creativo en sus diversas regiones.

Título Cuarto Fondo Jalisco Creativo

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 30.

Se crea el Fondo Jalisco Creativo con el propósito de financiar y operar programas que impulsen el desarrollo, profesionalización, producción, distribución y comercialización de bienes, servicios y proyectos vinculados a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

Los objetivos del Fondo son los siguientes:

- I. Incentivar la inversión pública y privada en actividades creativas y de innovación en los sectores de Industrias Creativas;*
- II. Propiciar el encadenamiento productivo entre creadores, emprendedores, empresas y proveedores locales, para fortalecer el ecosistema creativo del estado;*
- III. Impulsar el crecimiento de capacidades técnicas y creativas mediante esquemas de apoyo para la formación, investigación, experimentación, innovación, difusión y exportación de talento y productos creativos;*
- IV. Fomentar la inclusión de tecnologías emergentes de manera ética y responsable, como la inteligencia artificial, en procesos creativos e innovadores;*
- V. Apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento que fortalezca las cadenas de valor y la Propiedad Intelectual de las Industrias Creativas en las distintas regiones del estado; y*
- VI. Los demás que determine el Consejo, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 31.

El Fondo se integrará con los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como con aportaciones de organismos nacionales e internacionales, donaciones, convenios, y cualquier otro ingreso autorizado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 32.

La Agencia será responsable de ejecutar los recursos del Fondo, conforme a las reglas de operación que emita el Consejo.

El Consejo será la instancia facultada para definir y supervisar los criterios estratégicos de uso del Fondo, resguardando su correcta aplicación y alineación con los objetivos establecidos en esta Ley.

La gestión, operación y ejecución de los recursos del Fondo se llevará a cabo conforme a las reglas de operación que emita el Consejo.

En ningún caso, los recursos que integran el Fondo podrán destinarse a fines distintos a los establecidos en esta Ley y en las reglas de operación, ni podrán ser utilizados como parte de las agendas particulares de los integrantes del Consejo.

La asignación de recursos procurará atender un número representativo de proyectos económicamente viables y socialmente relevantes, asegurando la continuidad, calidad y equidad en la distribución de apoyos, así como la diversidad de beneficiarios.

El otorgamiento de apoyos estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente.

Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.

Artículo 33.

El Consejo a través de la Agencia será responsable de emitir los criterios, requisitos, procedimientos y lineamientos en las reglas de operación del Fondo, con base en la suficiencia presupuestal y conforme a lo previsto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

TERCERO. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá expedir el reglamento y hacer las adecuaciones de su competencia para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor de este último.*

CUARTO. *El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.*

QUINTO. *Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento a las Industrias Creativas, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Jalisco, previa convocatoria que expida el titular de dicha Coordinación.*

SEXTO. *La Secretaría de la Hacienda Pública deberá contemplar la asignación presupuestal necesaria en la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para la conformación del Fondo Jalisco Creativo para el ejercicio fiscal 2026, con base en las disposiciones previstas en el presente decreto y en apego a las disposiciones aplicables.*

SÉPTIMO. *Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la observancia del presente decreto.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y ya que se cumple con la motivación suficiente las presentes iniciativas de mérito, se procede analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- FACULTAD PARA FORMULAR INICIATIVAS. De conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 27 numeral 1 fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las y los Diputados tienen la facultad para presentar iniciativas de Decreto en materia de competencia estatal que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

En uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico antes mencionado, la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez de la LXIV Legislatura, presentó formal iniciativa, misma que se resuelve en este Dictamen, por lo que se declara legitimado para iniciar el proceso legislativo.

2.- COMPETENCIA POR MATERIA. Como lo dispone el artículo 82 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que otorga a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo la facultad para conocer, estudiar y dictaminar, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal, por lo que se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativa de Decreto INFOLEJ 1679-LXIV.

3.- INICIATIVA DE DECRETO. La presente reúne materialmente los requisitos de una iniciativa de decreto, al tener por objeto la creación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos e imposición de obligaciones a determinadas personas, por lo que de conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se califica la presente iniciativa como: **INICIATIVA DE DECRETO.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4.- FORMALIDAD.- La iniciativa en comento reúne los requisitos que señala el artículo 142 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que se declara procedente, iniciar el proceso legislativo para la formulación del presente proyecto de dictamen.

5.- DICTAMINAR.- De conformidad con el artículo 145 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las iniciativas son turnadas a la comisión o comisiones correspondientes, emitiendo éstas un dictámen a la Asamblea.

6.-ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa fue objeto de análisis minucioso y después fue puesto a la consideración de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo de la iniciativa y conforme a lo señalado en el artículo 71 numeral 1, 75 numeral 1 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La iniciativa establece un marco jurídico integral que articula a los sectores público, privado, académico y social mediante instrumentos de planeación, coordinación y financiamiento con el objeto de promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas en el Estado de Jalisco. La finalidad de la ley se alinea con una visión de desarrollo económico sostenible, al reconocer a las industrias creativas como un sector estratégico que genera valor económico, empleo, innovación, identidad cultural y cohesión social, contribuyendo tanto al crecimiento del Producto Interno Bruto como al fortalecimiento del capital humano y creativo de la entidad.

Diversos organismos del sistema de Naciones Unidas han reconocido que las industrias creativas constituyen un motor estratégico del crecimiento económico contemporáneo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2013)¹⁰, la economía creativa representa aproximadamente el 3 % del Producto Interno Bruto mundial, además de generar cerca de 30 millones de empleos a nivel global, destacando su capacidad para producir valor agregado, innovación y empleo, particularmente entre la población joven.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2013). *Creative economy report 2013: Widening local development pathways*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000224597>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En la misma línea, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha señalado que las industrias creativas aportan alrededor del 3.1 % del PIB mundial y participan de manera creciente en el comercio internacional de bienes y servicios, consolidándose como un sector transversal que impulsa la diversificación productiva y la competitividad económica de los Estados (UNCTAD, 2022)¹¹.

Para el caso de América Latina y el Caribe, estudios oficiales del Banco Interamericano de Desarrollo han documentado que la economía creativa representa, en promedio, entre el 3.5 % y el 4 % del Producto Interno Bruto regional, con un potencial significativo de expansión si se implementan marcos normativos adecuados y mecanismos de financiamiento especializado (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2013)¹². Dicho organismo estima que, tan sólo en México, este sector genera aproximadamente 55 mil millones de dólares anuales y emplea a más de 5.28 millones de personas, superando en algunos indicadores a industrias tradicionales de exportación (BID, 2013)¹³.

Asimismo, la UNESCO y el Banco Mundial han enfatizado que las industrias creativas desempeñan un papel central en la recuperación económica, el desarrollo urbano sostenible y la cohesión social, particularmente cuando existen políticas públicas coordinadas, marcos legales claros y esquemas institucionales de gobernanza que permiten articular a los sectores público, privado y social (Banco Mundial y UNESCO, 2021)¹⁴.

Estos datos confirman que la economía creativa no constituye un sector marginal o accesorio, sino un componente estructural de las economías modernas, cuya promoción requiere instrumentos jurídicos específicos que otorguen certidumbre, continuidad institucional y capacidad de evaluación. En este sentido, la iniciativa parte de un diagnóstico consistente con la evidencia internacional, al identificar problemáticas como la dispersión de esfuerzos institucionales, la ausencia de mecanismos formales de coordinación, la falta de

¹¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2022). *Creative economy outlook 2022: Trends in international trade in creative industries*. UNCTAD.

<https://unctad.org/publication/creative-economy-outlook-2022>

¹² Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). *La economía naranja: Una oportunidad infinita*. BID.

<https://publications.iadb.org/es/la-economia-naranja-una-oportunidad-infinita>

¹³ Ibidem

¹⁴ Banco Mundial y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Cities, culture, creativity: Leveraging culture and creativity for sustainable urban development and inclusive growth*. World Bank Group.

<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/099070001262214400>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

información sistematizada del sector y el limitado acceso a financiamiento especializado.

La propuesta normativa responde de manera proporcional y razonable a dichas problemáticas mediante la creación de instrumentos de planeación estratégica, órganos colegiados de coordinación y mecanismos de apoyo financiero, los cuales se alinean con las mejores prácticas internacionales en materia de política pública para el fomento de las industrias creativas. La instauración de un órgano colegiado con participación plural permite fortalecer la gobernanza del sector, mejorar la calidad técnica de las decisiones y asegurar la inclusión de distintos actores del ecosistema creativo, conforme a los estándares recomendados por organismos multilaterales (UNESCO, 2019)¹⁵.

Por otro lado, la regulación del sector creativo mediante leyes especializadas ha sido adoptada por diversas jurisdicciones como herramienta para impulsar el desarrollo económico y la innovación, particularmente en países de América Latina, lo que confirma que este tipo de marcos normativos se ajustan a tendencias internacionales consolidadas (BID, 2013¹⁶; UNCTAD, 2022)¹⁷.

Adicionalmente, la iniciativa guarda coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9, relativo a la promoción de la innovación, la industrialización inclusiva y el desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015)¹⁸. Paralelamente, la iniciativa establece un marco normativo moderno, articulado y viable para el desarrollo de las industrias creativas en el Estado de Jalisco. La ley propuesta fortalece la coordinación institucional, promueve la inversión, impulsa la generación de empleo de calidad y posiciona a la entidad como un referente nacional e internacional en materia de economía creativa.

En cuanto a la creación del Consejo Estatal para el Fomento de las Industrias Creativas, ésta se justifica desde una perspectiva de gobernanza pública, coordinación interinstitucional y participación multisectorial, principios ampliamente recomendados por organismos internacionales para el diseño de

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Gender equality: Heritage and creativity*. UNESCO.

<https://www.unesco.org/en/gender-equality/creativity>

¹⁶ op.cit

¹⁷ op.cit

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transforming our world: The 2030 Agenda for Sustainable Development*. Naciones Unidas.

<https://sdqs.un.org/2030agenda>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

políticas públicas en materia de economía creativa. La UNESCO ha señalado que el desarrollo efectivo de las industrias creativas requiere de mecanismos institucionales permanentes de coordinación, capaces de articular a los sectores público, privado, académico y social, a fin de garantizar coherencia en la planeación, continuidad de las políticas y legitimidad en la toma de decisiones (UNESCO, 2013)¹⁹.

Asimismo, el Banco Mundial y la UNESCO han enfatizado que los consejos u órganos colegiados con integración plural permiten mejorar la calidad técnica de las políticas públicas, reducir la fragmentación institucional y fortalecer la rendición de cuentas, particularmente en sectores caracterizados por su transversalidad y dinamismo, como lo son las industrias creativas (Banco Mundial y UNESCO, 2021)²⁰. En este sentido, la naturaleza colegiada, honorífica y consultiva del Consejo propuesto resulta adecuada y proporcional, al no implicar la creación de una estructura administrativa onerosa, sino un espacio institucional de coordinación estratégica. La integración del Consejo bajo criterios de paridad de género y perfiles técnicos especializados se alinea con estándares internacionales de gobernanza inclusiva y fortalece la legitimidad democrática de las decisiones públicas, conforme a las recomendaciones de la UNESCO sobre políticas inclusivas y participación equitativa en la gestión creativa y cultural(UNESCO, 2019)²¹.

Por lo que respecta a la creación del Fondo Jalisco Creativo, su justificación se sustenta en la evidencia internacional que señala que uno de los principales obstáculos para el desarrollo de las industrias creativas es el acceso limitado a mecanismos de financiamiento adecuados, particularmente para pequeñas y medianas empresas, emprendimientos y proyectos innovadores. El Banco Interamericano de Desarrollo ha documentado que la ausencia de instrumentos financieros específicos limita el crecimiento y formalización del sector creativo, aun cuando exista talento y demanda de mercado (BID, 2013)²². El Banco Interamericano de Desarrollo ha señalado que, aun cuando las industrias creativas generan valor económico y empleo, su carácter intangible, la volatilidad de ingresos y la falta de garantías tradicionales dificultan su acceso a financiamiento privado, lo que justifica la intervención del Estado mediante fondos públicos especializados, orientados a detonar inversión, reducir riesgos

¹⁹ op.cit

²⁰ op.cit

²¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Gender equality: Heritage and creativity*. UNESCO. <https://www.unesco.org/en/gender-equality/creativity>

²² op.cit



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y fomentar la formalización del sector (BID, 2013)²³. En este sentido, los fondos públicos no constituyen un subsidio improductivo, sino un instrumento catalizador que permite activar cadenas de valor y atraer inversión complementaria.

De manera coincidente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha recomendado que los Estados incorporen mecanismos financieros específicos como parte de una política integral de fomento a la economía creativa, siempre que dichos instrumentos se encuentren sujetos a reglas claras de operación, criterios de elegibilidad objetivos y sistemas de evaluación de impacto, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de recursos públicos (UNCTAD, 2022). La creación del Fondo Jalisco Creativo se alinea con dichas recomendaciones, al concebirse como un mecanismo condicionado a la disponibilidad presupuestal y regulado mediante disposiciones normativas específicas.

En ese sentido, la UNCTAD ha recomendado que los Estados establezcan fondos especializados y esquemas de apoyo financiero como parte de una política integral de fomento a la economía creativa, siempre que dichos instrumentos se encuentren sujetos a reglas claras de operación, evaluación y rendición de cuentas (UNCTAD, 2022)²⁴. La creación del Fondo Jalisco Creativo responde directamente a estas recomendaciones, al concebirse como un mecanismo de apoyo condicionado a la disponibilidad presupuestal y regulado mediante lineamientos específicos, evitando la generación de gasto público automático o discrecional.

Adicionalmente, la UNESCO ha destacado que los fondos públicos orientados a la cultura y la creatividad tienen un efecto multiplicador en la economía, al detonar inversión privada, fortalecer cadenas de valor locales y generar empleo, siempre que se integren en un marco institucional sólido y con objetivos claramente definidos (UNESCO, 2013)²⁵. En este contexto, el Fondo Jalisco Creativo se configura como una herramienta financiera complementaria que permite traducir la planeación estratégica y la coordinación institucional en resultados económicos tangibles.

Desde una perspectiva de disciplina financiera, el diseño del Fondo resulta compatible con los principios de eficiencia, legalidad y rendición de cuentas, al sujetarse a la aprobación anual del Presupuesto de Egresos y a mecanismos de

²³ op.cit

²⁴ lbid.

²⁵ op.cit



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

evaluación de impacto, lo cual coincide con las recomendaciones del Banco Mundial en materia de gestión responsable del gasto público en sectores culturales y creativos (Banco Mundial y UNESCO, 2021)²⁶. En consecuencia, tanto la creación del Consejo Estatal para el Fomento de las Industrias Creativas como la del Fondo Jalisco Creativo se encuentran justificadas desde una, al constituir instrumentos idóneos, proporcionales y necesarios para garantizar la correcta implementación de la política pública en materia de industrias creativas, sin generar cargas administrativas o financieras indebidas.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que la iniciativa cumple con los principios de legalidad, racionalidad normativa y utilidad pública, por lo que resulta procedente y debidamente justificado emitir dictamen en sentido aprobatorio.

II. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, a todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero

²⁶ op.cit



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las Industrias Creativas, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema creativo con la finalidad de impulsar la creatividad, la innovación, y el crecimiento económico de la Industria Creativa en la entidad.

Artículo 2.

La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;
- V. La Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;
- VI. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; y
- VII. Las demás entidades y dependencias públicas estatales y municipales competentes en la materia.

Capítulo II

Glosario y abreviaturas

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agencia: A la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas;

III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere el artículo anterior, a las Industrias Creativas, así como su fomento, impulso y promoción; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. CGECyDE: A la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;

V. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco;

VI. Fondo: El Fondo Jalisco Creativo;

VII. Industrias Creativas: Conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la creación, producción, reproducción, promoción, difusión o comercialización de bienes, servicios y contenidos de carácter artístico y creativo, incluidos aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual. De forma enunciativa y no limitativa se incluye a los sectores del diseño, la publicidad, la moda, la música, la arquitectura, las artes visuales y escénicas, la producción audiovisual, la creación de contenidos digitales, las experiencias inmersivas.

VIII. Padrón: Padrón Estatal de Industrias Creativas;

IX. Promoción: Acciones relacionadas con la promoción, divulgación y comercialización de productos, servicios, bienes o ideas vinculadas con las manifestaciones creativas;

X. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;

XI. SICyT. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco; y

XII. SECTURJAL: A la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Capítulo III De las Autoridades en la Materia

Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La persona titular de la CGECyDE, de sus dependencias y entidades adscritas;
- III. La Agencia;
- IV. El Consejo;
- V. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV Objetivos específicos

Artículo 5.

La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer a las Industrias Creativas como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para la innovación en Jalisco;
- II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el desarrollo de las Industrias Creativas;
- III. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la inversión pública y privada en las Industrias Creativas;
- IV. Impulsar a Jalisco como la entidad con mejores condiciones para el emprendimiento y el desarrollo de negocios en el sector creativo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- V. Fomentar en Jalisco un entorno favorable para el emprendimiento y el desarrollo profesional en las Industrias Creativas;
- VI. Impulsar a los actores de las Industrias Creativas a través de la promoción y distribución de contenidos dentro y fuera del estado;
- VII. Alinear la oferta de servicios de formación, capacitación y profesionalización en materia creativa en el Estado de Jalisco;
- VIII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas creativas;
- IX. Reconocer el potencial creativo en la entidad y a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;
- X. Incentivar la creación de redes de colaboración, apoyo y sinergia alrededor de las Industrias Creativas;
- XI. Integrar una agenda tendiente a fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas conforme lo determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;
- XII. Propiciar la colaboración con talento nacional y extranjero, que ayude al crecimiento y desarrollo del talento local, fomentando así proyectos de crecimiento conjunto;
- XIII. Impulsar el uso, desarrollo y apropiación de tecnologías emergentes de forma ética y responsable como herramienta estratégica para fortalecer los procesos creativos, la producción de contenidos, la innovación en modelos de negocio y la competitividad de las Industrias Creativas;
- XIV. Promover el desarrollo de talento creativo mediante el diseño y ejecución de programas de formación, investigación y experimentación que favorezcan la integración de las nuevas tecnologías de forma ética y responsable, como recurso pedagógico, técnico y artístico para potenciar las capacidades del capital humano en el sector creativo; y
- XV. Desarrollar la sostenibilidad económica de las Industrias Creativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 6.

Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad relacionada directa o indirectamente en los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo.

De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, creación de contenidos digitales, experiencias inmersivas, editorial, artes escénicas y espectáculos, medios audiovisuales.

Artículo 7.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Artículo 8.

La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la consolidación, desarrollo y fortalecimiento de las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

En toda acción de fomento a las Industrias Creativas que se realice en términos de la presente Ley y su Reglamento, deberá procederse con perspectiva de género y en los apoyos que se brinden para tal efecto deberá procurarse que la mitad sean para mujeres.

Título Segundo

Entidades de Coordinación

Capítulo I

De la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas

Artículo 9.

La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal y de continua revisión, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Jalisco, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en el Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Agencia, en coordinación con el Consejo y tomando en cuenta las bases que genere este último, será la encargada de la elaboración de la Agenda Única.

El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con una periodicidad de al menos cada seis meses con base en el informe anual que presente la persona titular de la CGECyDE.

Artículo 10.

Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas.

La Agenda Única deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el ecosistema de las Industrias Creativas y su formalización en la economía del Estado;
- II. Impulsar el desarrollo de infraestructura física y virtual para el fomento y la atracción de inversión para sectores y actividades de Industrias Creativas;
- III. Promover el desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad a través de la formación, capacitación y profesionalización de talento;
- IV. Impulsar el desarrollo equilibrado de las Industrias Creativas en las diferentes regiones del Estado, mediante el diseño e implementación de estrategias diferenciadas que reconozcan las vocaciones, capacidades productivas y expresiones de cada municipio o región;
- V. Promover la descentralización de la actividad creativa, incentivando la generación de polos regionales de desarrollo creativo que contribuyan al fortalecimiento económico local, la cohesión social y la generación de empleo a través de actividades creativas;
- VI. Fomentar la participación, promoción y difusión de las Industrias Creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e
- VII. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las Industrias Creativas estatales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación y co-creación para fortalecer y ampliar los Centros de Innovación como nodos del ecosistema de innovación y creatividad.

Capítulo II

Del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco

Artículo 11.

Se crea el Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, como un órgano colegiado de consulta y conducción estratégica, de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas tendientes al desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad, garantizando la participación equilibrada de los sectores público, social, académico y privado, asegurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género y con adecuados perfiles con experiencia técnica y profesional en la materia.

La CGECyDE fungirá como instancia de coordinación administrativa del Consejo, coadyuvando en la ejecución y seguimiento de los acuerdos que éste emita, sin perjuicio de las atribuciones de conducción estratégica que corresponden al propio Consejo.

Artículo 12.

El Consejo estará integrado por:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y, en su ausencia, será suplida por la persona Titular de la CGECyDE;
- II. La persona Titular de la Agencia, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- III. La persona Titular de la SICyT;
- IV. La persona Titular de la SEDECO;
- V. La persona titular del SECTURJAL;
- VI. La persona Titular de la SC;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Una persona representante de la Universidad de Guadalajara y otra persona representante de otra institución educativa del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuente con programas educativos que se vinculen con las Industrias Creativas;

VIII. Dos personas representantes de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores de las Industrias Creativas del Estado;

IX. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado.

X. Una persona representante de la Comisión legislativa competente en materia de desarrollo económico o trabajo del Congreso del Estado.

Los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quórum legal.

Para los efectos de las fracciones VI, VII y VIII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Las personas integrantes señaladas en el párrafo anterior serán designadas por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata. El resto de las personas integrantes permanecerán en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

Para sesionar válidamente, además de lo previsto en esta Ley en términos de integración del quorum legal, deberán concurrir al menos una persona integrante proveniente del sector académico y al menos una persona integrante del sector social o productivo no gubernamental.

Artículo 13.

Serán integrantes permanentes con derecho a voz y voto la o las secretarías técnicas responsables de instancias de coordinación de Ciudades Creativas del Estado de Jalisco ante la UNESCO, quienes participarán mientras dichas declaratorias se encuentren vigentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Además, se podrán integrar con derecho a voz pero sin voto, cualquier persona que de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda sea importante escuchar, con previa solicitud y aprobación por mayoría del Consejo.

Artículo 14.

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas mediante aportaciones a la Agenda Única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad, reconociendo su dimensión cultural, social y económica.
- II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas.
- III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes, en congruencia con la política estatal de desarrollo económico.
- IV. Definir las prioridades, lineamientos estratégicos y criterios de supervisión para el uso de los recursos del Fondo, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta Ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad, con enfoque territorial, incluyente y de fortalecimiento comunitario.
- VI. Establecer procedimientos e indicadores para el seguimiento y la evaluación de resultados e impacto de las estrategias y los mecanismos de fomento a las industrias Creativas que se establezcan.
- VII. Colaborar con las dependencias y entidades estatales en el diseño de políticas públicas para el fomento y desarrollo de las Industrias Creativas.
- VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.

Las personas integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;
- V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo;
- VI. Participar en los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las acciones, programas y recursos vinculados al fomento de las Industrias Creativas; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16.

La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Conceder el uso de la voz a las personas asistentes a las sesiones;
- V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;
- VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;
- VII. Informar, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, a sus integrantes sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;
- VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones;
- IX. Promover la coordinación interinstitucional necesaria para el cumplimiento de los acuerdos y objetivos del Consejo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

X. Representar institucionalmente al Consejo ante autoridades, organismos públicos, privados, sociales y académicos, en el ámbito de sus atribuciones; y

XI. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.

Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;

IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;

VI Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;

VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;

IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;

X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;

XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente;

XII. Integrar y sistematizar la información necesaria para la evaluación de resultados e impactos de las acciones del Consejo; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIII. Las que le encomiende expresamente el Presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.

El Consejo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, debiendo observarse además lo previsto en materia de integración plural del quórum en esta Ley.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de la Presidencia o de quien legalmente le supla.

Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19.

El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20.

Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien presida legalmente la sesión tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo deberá constar en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del Presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Título Tercero De las Acciones Estratégicas

Capítulo I Del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 21.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Agencia, con aval del Consejo, integrará un Padrón Estatal de Industrias Creativas como instrumento de información, planeación, vinculación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas al sector, que permitirá el mapeo continuo de las personas físicas y morales que desarrollan actividades de Industrias Creativas del Estado.

La integración y operación del Padrón deberá realizarse en coordinación con los registros y padrones existentes en materia de desarrollo económico, a fin de evitar duplicidades y facilitar la interoperabilidad de la información pública.

Artículo 22.

Los mecanismos de fomento a las Industrias Creativas establecidos en esta Ley, y los demás desarrollados por el Consejo, podrán tener como beneficiarias a todas las personas físicas o morales que se dediquen a actividades contempladas como Industrias Creativas, previo cumplimiento de los requisitos, criterios de elegibilidad y procedimientos previstos en la normativa aplicable y en las reglas de operación correspondientes.

Artículo 23.

El Padrón será administrado y publicado por la Agencia, a través de los mecanismos que establezca el Consejo, será actualizado al menos una vez al año, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y accesibilidad, sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 24.

Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable, de lo siguiente:

- I. Asesoría para el crecimiento y desarrollo de su actividad económica ante la autoridad competente;
- II. Asesoría para la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual;
- III. La publicidad institucional inherente que se realice al padrón; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Lo demás que determine el Consejo.

Capítulo II

De la conformación del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 25.

La Agencia, con aval del Consejo, establecerá un único plazo de inscripción anual al Padrón Estatal de Industrias Creativas y emitirá una convocatoria pública, bajo el principio de máxima publicidad, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación en la recepción de solicitudes de registro, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 26.

Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Contar con alguna identificación oficial vigente.
- c) Presentar constancia de situación fiscal, en su caso.

III. En caso de ser persona moral:

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) No encontrarse inhabilitada para recibir apoyos, estímulos o recursos públicos conforme a la normativa fiscal y de responsabilidades administrativas aplicable.

IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.

V. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro.

VI. Acreditar la realización de actividades vinculadas con las Industrias Creativas conforme a los criterios que establezca esta Ley y los Reglamentos derivados de la misma.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Subsanan, en su caso, las omisiones o inconsistencias detectadas durante el proceso de revisión, dentro del plazo que determine la convocatoria.

Capítulo III

De la Cooperación Interinstitucional.

Artículo 27.

En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo y las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 28.

La Red de Centros de Innovación del Estado de Jalisco será considerada como aliada estratégica para el impulso, fortalecimiento y desarrollo de las Industrias Creativas, en los términos de la Agenda Única, las reglas de operación del Fondo y los acuerdos que emita el Consejo.

Los Centros de Innovación podrán ser utilizados como espacios de apoyo para la formación, incubación, experimentación, colaboración, creación de prototipos, diseño, producción y difusión de proyectos vinculados con las industrias creativas.

Artículo 29

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, promoverán la integración de programas, recursos y agendas específicas para atender las necesidades de los actores del ecosistema creativo en sus diversas regiones, procurando su alineación con la Agenda Única y los instrumentos de planeación estatal y municipal aplicables.

Título Cuarto Fondo Jalisco Creativo

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 30. Objeto del Fondo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Se crea el Fondo Jalisco Creativo con el propósito de financiar y operar programas que impulsen el desarrollo, profesionalización, producción, distribución y comercialización de bienes, servicios y proyectos vinculados a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

Los objetivos del Fondo son los siguientes:

- I. Incentivar la inversión pública y privada en actividades creativas y de innovación vinculadas con las Industrias Creativas;
- II. Propiciar el encadenamiento productivo entre creadores, emprendedores, empresas, comunidades y proveedores locales, fortaleciendo el ecosistema creativo estatal;
- III. Impulsar el desarrollo de capacidades técnicas, creativas y profesionales mediante esquemas de formación, investigación, experimentación, innovación, difusión y proyección nacional e internacional del talento creativo y productos creativos;
- IV. Fomentar la inclusión de tecnologías emergentes de manera ética y responsable, como la inteligencia artificial, en procesos creativos e innovadores;
- V. Apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento que fortalezca las cadenas de valor y la Propiedad Intelectual de las Industrias Creativas en las distintas regiones del estado, promoviendo la participación equilibrada de sus regiones y comunidades creativas.
- VII. Los demás que determine el Consejo conforme a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.

El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Aportaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- III. Donaciones, convenios, rendimientos financieros y demás ingresos legalmente autorizados; y
- IV. Otros instrumentos de financiamiento compatibles con su objeto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo podrá operar mediante mecanismos presupuestarios, instrumentos financieros, esquemas de administración de recursos o figuras jurídicas especializadas, de conformidad con la normativa aplicable y las determinaciones del Consejo, garantizando en todo momento transparencia, control público, rendición de cuentas y continuidad de la política pública en materia de Industrias Creativas.

Artículo 32.

El Consejo será la instancia responsable de:

- I. Definir los criterios estratégicos, prioridades y lineamientos de uso del Fondo;
- II. Supervisar su correcta aplicación y alineación con los objetivos de esta Ley; y
- III. Garantizar la transparencia, evaluación periódica y rendición de cuentas de los recursos.

Artículo 33.

La ejecución operativa de los recursos corresponderá a la Agencia, conforme a las reglas de operación que emita el Consejo y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.

En la gestión del Fondo deberán observarse, al menos, los siguientes principios:

- I. Legalidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad;
- II. Distribución equitativa, pluralidad territorial y diversidad de beneficiarios;
- III. Igualdad sustantiva y perspectiva de género en la asignación de apoyos;
- IV. Evaluación periódica de impacto económico y social.

En ningún caso los recursos podrán destinarse a fines distintos de los previstos en esta Ley, ni utilizarse para beneficios particulares de las personas integrantes del Consejo o de la Agencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El otorgamiento de apoyos estará sujeto a los instrumentos jurídicos correspondientes y a los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que establezcan las reglas de operación.

Artículo 35

El Consejo, con apoyo técnico de la Agencia, emitirá las reglas de operación del Fondo, las cuales deberán establecer al menos:

- I. Criterios de elegibilidad, selección y priorización de proyectos;
- II. Mecanismos de asignación equitativa con enfoque territorial y de género;
- III. Procedimientos de transparencia, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- IV. Indicadores de impacto económico, social y de fortalecimiento del ecosistema creativo; y
- V. Las modalidades operativas del Fondo conforme a su naturaleza jurídica y suficiencia presupuestal.

Las reglas de operación deberán actualizarse periódicamente y publicarse en términos de la legislación en materia de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá expedir el reglamento y hacer las adecuaciones de su competencia para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

TERCERO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento a las Industrias Creativas, la designación de los representantes de

los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Jalisco, previa convocatoria que expida el titular de dicha Coordinación.

QUINTO. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá prever la asignación presupuestal necesaria para la operación del Fondo Jalisco Creativo en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para la debida implementación del presente Decreto, particularmente para la operación del Consejo, la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas y la puesta en funcionamiento del Fondo Jalisco Creativo, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMO. El Consejo, con apoyo técnico de la Agencia, deberá emitir las reglas de operación del Fondo Jalisco Creativo en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su instalación.

OCTAVO. La Agencia deberá emitir la primera convocatoria para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la instalación del Consejo.

Atentamente

**Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo
Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo de 2026.**

“Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”



Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Presidenta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

FECHA: 2026/03/23

SESIÓN: 5 Extraordinaria

MOCIÓN: Votación del Dictamen marcado con el número 3.1


RESULTADOS TOTALES DE VOTACIÓN:

A FAVOR : 5
ABSTENCIÓN: 0
EN CONTRA : 0
TOTALES : 5

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES:

| VOTACIÓN POR APELLIDOS | VOTO |
|---|---------|
| Almaguer Castañeda Leonardo (PT) | ----- |
| Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe (HAGAMOS) | A FAVOR |
| Barragán Sánchez Alejandro (MORENA) | A FAVOR |
| Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC) | A FAVOR |
| Cervantes Rivera Omar Enrique (MC) | A FAVOR |
| Moya Díaz Marco Tulio (PAN) | A FAVOR |




Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad,
Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo

La presente constancia de votación nominal forma parte de la 5ª Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.